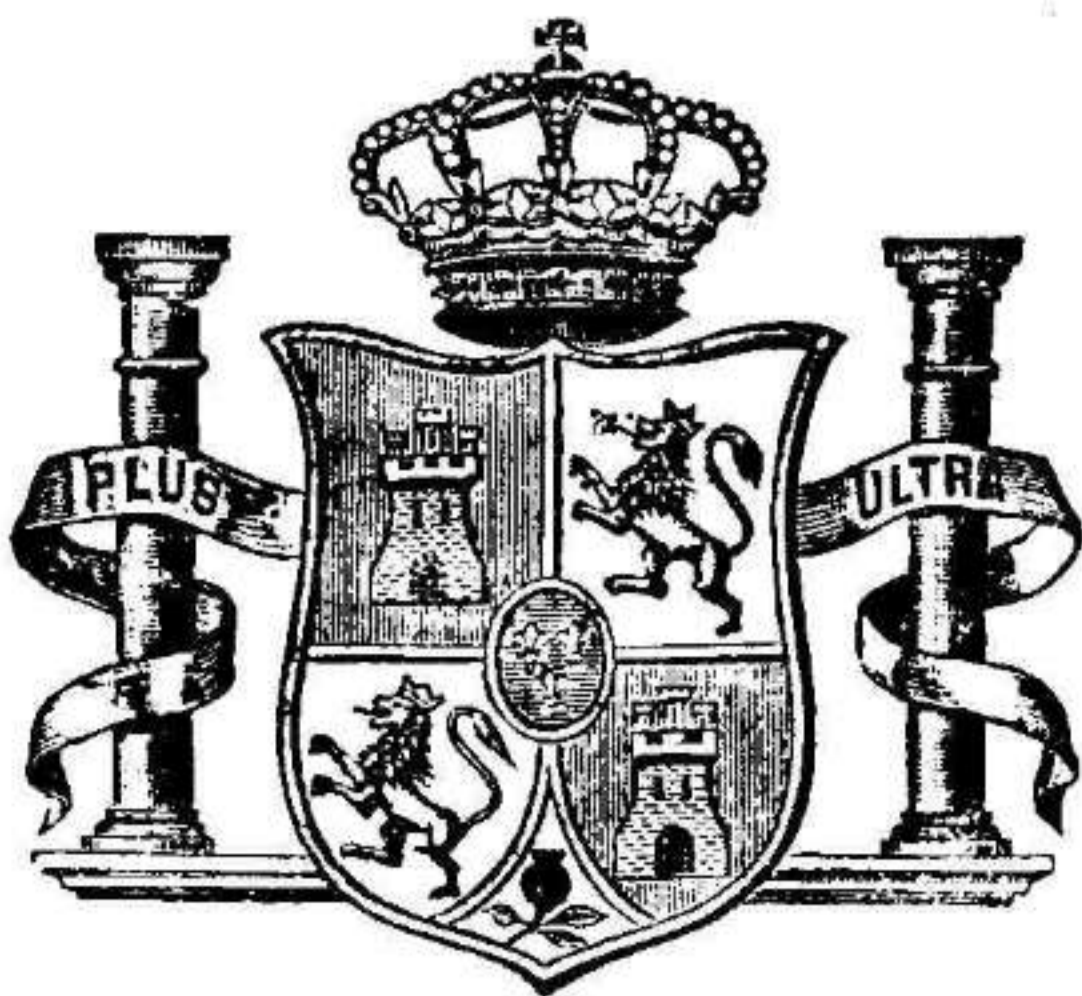


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—Art. 1.º del *Código civil*.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 21 de Febrero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en espectación de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admita á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que pro-

cedan de todas las armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex-funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, Sargentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, que hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1910.—Merino.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en espectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de la de Aspirantes

con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día en que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitres años y no excedan de treinta y cinco el día que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, Reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100, que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio,

en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, puedan remitir informes sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al as-

pirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán dos pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 18 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, Fernández Latorre.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I.

Organización de la Policía de Madrid. Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

II.

Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del

régimen y servicios de la Policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III.

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV.

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V.

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI.

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII.

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

VIII.

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX.

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X.

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI.

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII.

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII.

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV.

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de ley de 22 de Agosto de 1882.

XV.

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad y de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI.

NoCIÓN de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII.

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

XVIII.

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX.

Policía de imprenta. Ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX.

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI.

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes y localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII.

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de Policía respecto de los mismos.

XXIII.

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de Policía en los servicios de los mismos.

XXIV.

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV.

Disposiciones sobre uso de armas, licencias: requisitos para su validez. Establecimientos de venta de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de Policía en los anteriores extremos.

XXVI.

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de Policía en los mismos.

XXVII.

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la Policía judicial. De la detención: casos en que procede.

XXVIII.

Formularios de diligencias de detención: acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos: oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX.

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

XXX.

Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

XXXI.

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII.

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII.

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV.

Diligencias de entrada y registro de domicilio, estauado en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXVI.

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias, y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII.

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII.

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 18 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, Fernández Latorre.

(*Gaceta del día 19 de Febrero.*)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

SECRETARIA.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina las Escuelas siguientes:

ESCUELA.	AYUNTAMIENTO Á QUE PERTENECE.	PARTIDO JUDICIAL.	Sueldo de la Escuela. — Pesetas.	Sueldo que corresponde á la interinidad. — Pesetas Cts.	Observaciones.
Lomilla.....	Valoria de Aguilar.	Cervera...	500	375	Mixta.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Palencia 21 de Febrero de 1910.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Febrero de 1909.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de reparacion de los retretes de la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Según lista de jornales ya satisfechos.	33 >
IMPORTAN LOS JORNALES.	33 >
MATERIALES.	
Fábrica de piedra artificial por 95 kilogramos de cemento «Tudela Veguín»	9 50
IMPORTAN LOS MATERIALES.	9 50
RESUMEN.	
Importan los jornales.	33 >
Idem los materiales.	9 50
IMPORTE TOTAL.	42 50

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Palencia 15 de Octubre de 1909.—El Oficial albañil, Fernando Morrondo.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

Hallándose en descubierto del ingreso por cupo de consumos correspondiente á los trimestres que á continuación se citan, los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan, se advierte á los respectivos Alcaldes y Concejales que si para el 10 del próximo mes de Marzo no toman los acuerdos necesarios para dejar cumplidos los deberes que les imponen las disposiciones legales vigentes, respecto de la recaudación

y pago del citado impuesto, incurrirán en negligencia inexcusable y responderán, por tanto, con sus bienes propios y por el orden mencionado, de las cantidades que debe percibir la Hacienda con arreglo á lo dispuesto por los artículos 322 al 327 del vigente Reglamento de consumos.

De esperar es, y esta Tesorería confía, que no llegará el caso de tener que proponer á la Delegación de Hacienda la declaración de dichas responsabilidades.

Palencia 18 de Febrero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

Ayuntamientos en descubierto que se citan.

PUEBLOS.	PERÍODO QUE COMPRENDE EL DÉBITO.	IMPORTE. Pesetas Cts.
Villafruel.	4.º trimestre 1908, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1909.	3757 40
Villota del Páramo.	4.º idem 1908.	1104 70
Baños de Cerrato.	4.º idem 1909.	630 53
Melgar de Yuso.	Idem idem idem.	324 63
Palacios del Alcor.	Idem idem idem.	252 55
Palencia.	Idem idem idem.	3038 26
Pedraza de Campos.	Idem idem idem.	1153 66
Reinoso.	Idem idem idem.	50 >
Rivas.	Idem idem idem.	326 66
Terradillos.	Idem idem idem.	50 >
TOTAL.		10688 39

REAL ESCUELA OFICIAL DE AVICULTURA de Arenys de Mar (Barcelona).

Convocatoria.

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de gallinocultura é industrias anexas correspondiente al presente año, comenzará el día 1.º del próximo mes

de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso y previo examen bajo la Presidencia del Señor Ingeniero Director de la Granja Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un Diploma de Avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona). Arenys de Mar 31 de Enero de 1910.—El Director, Salvador Castelló.

Juzgado municipal de Carrión de los Condes.

Don Aureliano del Valle Márcos, Juez municipal de Carrión de los Condes.

Por el presente edicto hago saber: Que con el fin de hacer pago á Don Jesús Mediavilla Gómez, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas que le adeuda D.ª Paula Ronda Antolín, vecina de Palencia, se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar el día diez de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en este Juzgado y en el municipal de Palencia, las fincas embargadas á la D.ª Paula, á saber:

Una casa en el casco de Palencia, calle de las Monjas, señalada con el número 19, compuesta de alto y bajo, con corral; mide ocho metros de fachada, teniendo sobre ochenta metros edificado y doscientos treinta y dos metros al descubierto; linda por la derecha entrando otra de Florentín Sánchez, por la izquierda la de Juan Zurro y por accesorio corral de Josefa Martín; tasada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Una tierra en término de Palencia, al pago de Oteruelos, cabida de dos obradas, ó sean seis hectáreas cuarenta y ocho áreas; linda de Oriente Camilo Pastor, Mediodía de Manuel Díez, Poniente y Norte finca de hijos de Grajal; tasada en ciento veinte pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán en el día, hora y sitios designados, que se las admitirá las posturas que hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento de la misma, y que será de cuenta del rematante la adquisición de título de que carece la tierra.

Dado en Carrión de los Condes á doce de Febrero de mil novecientos diez.—Aureliano del Valle y Márcos.—Por su mandado, Benigno de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y razonable que sea.

Pedraza de Campos 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Balbino García.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Hallándose comprendido en el sorteo de mozos verificado en este término municipal para el próximo reemplazo el individuo Carlos Moro Prieto, hijo de Pascasio y de Cecilia, á quien correspondió el número 4, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el art. 77 de la ley de 21 de Octubre de 1896, para que concurra á ser medido y reconocido y á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse el día 6 de Marzo próximo á las diez de su mañana en la Casa Consistorial, advertido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente. Villaumbrales 20 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Valentín Benito.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Excluido del alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, el mozo Alejandro Misiego Serrano, hijo de Claudio y Elena, nacido en el agregado pueblo de Porqueira de los Infantes el día 4 de Mayo de 1889, en vista del expediente seguido en que se halla probada la ausencia del mismo y su familia desde hace más de diez años y no haberse conseguido averiguar el paradero á pesar de la citación que se le hizo por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, y con el fin de cumplir lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 69 del vigente Reglamento de quintas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos que en dicho artículo se citan.

Pomar 15 de Febrero de 1910.—El Alcalde accidental, Eulogio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Don Felipe González Cruz, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 12 del actual, se acordó excluir del alistamiento formado para el año actual al mozo Marcelino Barja Pórreres, hijo de Julio y Eulogia, que fué incluido con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la ley, como nacido en esta villa el 2 de Junio de 1889, mediante haberse justificado en el expediente instruido al efecto ser desconocido su paradero y el de sus padres y llevar una ausencia desconocida de más de diez años.

Lo que se hace público por medio de este edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º, art. 69 del Reglamento.

Antigüedad 15 de Febrero de 1910.—Felipe González.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA ISABEL LA CATOLICA, NÚM. 54.

Juzgado de Instrucción.—Requisitoria.

NOMBRE, apellidos y apodos del procesado.	NATURALEZA, ESTADO Y PROFESIÓN.	EDAD, señas personales y particulares.	ÚLTIMOS DOMICILIOS.	DELITO Y AUTORIDAD ante quien haya de presentarse y plazo para ello.
Antolín Expósito, Tiburcio.	Palencia, (casa cuna), jornalero, soltero.	22 años, 6 meses y 3 días.	Villameriel (Palencia).	Deserción, comparecerá ante el Sr. Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, D. José Lis Bóveda, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria.

La Coruña 15 de Febrero de 1910.—El 2.º Teniente, Juez instructor, José Lis.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del ejercicio corriente.

Días 4 y 11 de Abril.

No se celebraron sesiones por no concurrir los Sres. Concejales.

Día 18.

Bajo la presidencia del Alcalde Señor Azorero Moreno, tuvo lugar la de este día con asistencia de los Señores Concejales Mozos, Cancho, Quintero y Rodríguez, dando lectura de los BOLETINES OFICIALES y aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Abril de 1909, por la que se convoca á las elecciones parciales de Concejales para el 2 de Mayo próximo venidero, procediéndose á determinar las vacantes que deben ser cubiertas, según los artículos 47 y 48 de la vigente ley Municipal, llevándose aquélla á cabo en cuanto al procedimiento electoral con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, cesando en sus cargos D. Pablo Sánchez y D. Domingo Azorero por llevar el tiempo reglamentario; Don Juan Merino Uriarte por fallecimiento, y D. Filadelfo Moreno por vacante, acordándose por unanimidad declarar vacantes los cuatro anteriores.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad que rijan, se cumplan y tengan como de obligatoria observancia las disposiciones de los capítulos 2.º al 5.º inclusive del Reglamento de Secretarios de 14 de Junio de 1905, obligándose la Corporación á respetar y cumplir en todo tiempo las mencionadas disposiciones.

Se acordó que del capítulo de imprevistos se provea al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo de los impresos que solicita.

Se acordó que del capítulo de imprevistos se abone un viaje hecho por el Sr. Presidente á Palencia.

Días 25 de Abril y 2 de Mayo.

No hubo sesión por no asistir los Sres. Concejales.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Azorero Moreno tuvo lugar la de este día y asistencia de todos los Concejales, aprobándose la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

El Ayuntamiento acordó que del capítulo de imprevistos se satisfagan á D. Segundo de los Mozos y Don Domingo Azorero 20 pesetas por dos viajes hechos á la Capital.

Día 16.

No se celebró sesión.

Día 23, extraordinaria.

Bajo la presidencia del anterior tuvo lugar la de este día y asistencia de mayoría de Concejales.

Se aprobó la anterior.

Por el Presidente se ordenó se diera lectura de las reclamaciones presentadas contra la proclamación de Concejales electos por D. Ponciano González, D. Arsenio López y D. Adrián Zarzosa, contra la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo, acordando se unan al expediente de su razón, y se eleve á la Comisión Provincial en consonancia con las Reales órdenes de 21 y 25 de Julio de 1891 y Real orden de 22 de Agosto de 1895.

También se dió cuenta de otra instancia suscrita por los candidatos proclamados Concejales electos Don Felipe Moreno, D. Julian Cancho y D. Pablo Sánchez por la Junta municipal, en sesión del día 25 de Abril último, para su remisión á la Comisión Provincial.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Azorero y asistencia de Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con aprobación de la anterior y dando cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Se dió cuenta del expediente instruido para proceder á la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial de este término, con arreglo á los artículos 30 y siguientes del Reglamento para la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, cesando D. Fausto de los Mozos, de la 1.ª categoría; suplente

D. Leoncio Cancho, de la 3.ª categoría, nombrando por su parte el Ayuntamiento perito repartidor á D. Benito Cancho y suplente á D. Francisco Fernández, que se formen ternas y se remitan á la Administración de Hacienda.

Que se comuniquen los nombramientos hechos por el Ayuntamiento y los que la Administración elija.

Acordaron se convoque para el día 26 del actual á la Junta de asociados para acordar y gestionar los medios de ingresar 500 pesetas para reparar la casa cuartel.

Días 30 de Mayo y 6 de Junio.

No se celebraron sesiones.

Día 9, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia de D. Domingo Azorero y mayoría de Concejales tuvo lugar la de este día, aprobándose la anterior; dando cuenta de una circular del BOLETIN OFICIAL del 3 de Junio, núm. 124, del acuerdo recaído por la Comisión Provincial del día 29 de Mayo último sobre reclamación hecha por D. Ponciano González, D. Arsenio López y Don Adrián Zarzosa, para que quede sin efecto la proclamación de Concejales del día 21 de Abril, así como de la comunicación del Sr. Gobernador civil núm. 306, dando traslado del anterior acuerdo.

Se dá cuenta de una comunicación del Sr. Juez municipal, reclamando un libro encuadernado y foliado de penados, dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 8 de Marzo último, acordándose se provea por el Ayuntamiento.

Días 13 y 20.

No se celebraron estas sesiones.

Día 23, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del anterior y mayoría de Concejales se celebró ésta, con aprobación de la anterior.

Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES y convocatoria para la elección de Concejales.

Acordaron sacar á subasta las eras del Sotillo y Campillo, para desgranar de mieses, por la cantidad con que figura en presupuesto.

Acordaron se abonen á D. Jesús

Cancho 10 pesetas del capítulo 11, art. 1.º

Por el Sr. Presidente se dió cuenta que por la Administración de Hacienda habían sido nombrados Vocal y suplente de la Junta pericial D. Tomás Mena y D. Mariano García, para el cuatrienio de 1909 á 1913.

Día 27.

No hubo sesión.

Quintana del Puente 22 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Jesús C. de Cossío.

El anterior extracto, previa lectura del mismo, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 22, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.—El Secretario, Jesús C. de Cossío —V.º B.º— El Alcalde, Juan Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Don Santiago de la Hoz, Alcalde del Ayuntamiento de Velilla de Guardo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Pedro de la Hoz Vega, hijo legítimo de Salvador y de Ana, de esta vecindad hoy, y como á pesar de haber sido citado su padre, el que ha manifestado que se ausentó hace más de dos años y que ignora su paradero, y como no se ha presentado á ningún acto de alistamiento, ni rectificación, ni del sorteo, á pesar de los anuncios ya en la localidad y ya en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le cita por la presente para que comparezca ante el Ayuntamiento en la Casa Capitular el día 6 del próximo mes de Marzo al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Velilla de Guardo 16 de Febrero de 1910.—Santiago de la Hoz.